

Nota aclaratoria sobre el alcance de la base 3.4 del Pliego de bases para el otorgamiento, por el procedimiento de concurso público, de una concesión administrativa en Punta Sollana, en el municipio de Zierbena.

En relación al “Concurso público para el otorgamiento de una concesión de dominio público portuario en Punta Sollana, en el municipio de Zierbena”, se procede a efectuar la siguiente aclaración respecto del alcance de la base 3.4 del Pliego de bases, en los términos que se exponen a continuación.

La citada base 3.4 del Pliego de Bases del Concurso establece lo siguiente: *“Respecto a la utilización de las líneas de atraque de los muelles del Puerto de Bilbao para las operaciones de la terminal y sus posibles conexiones de accesos, debe señalarse el actual uso compartido por diversos usuarios portuarios de las instalaciones de los muelles adyacentes, por lo que los derechos de utilización de las citadas instalaciones serán compartidos entre todos los usuarios, debiendo repartirse tanto los costes como las tasas portuarias de estos elementos comunes entre todos los usuarios afectados, del modo que en cada momento se determine por la APB a través de las oportunos procedimientos administrativos previstos en la normativa portuaria”*

Los contenidos de la mencionada cláusula del Pliego de Bases se refieren y vinculan exclusivamente con las líneas de atraque, zonas de maniobra y conexiones de accesos a los muelles titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, y en particular a los muelles de Punta Ceballos, instalaciones portuarias que no están actualmente otorgadas en concesión ni tampoco está aprobado un régimen de exclusividad o preferencia de atraque a favor de ningún operador, siendo utilizadas por diversos usuarios portuarios.

Las líneas de atraque, las zonas de maniobra adyacentes a los muelles portuarios y las conexiones naturales a los mismos suelen ser públicas, esto es, no suelen estar otorgadas en concesión en el Puerto de Bilbao, circunstancias que concurren actualmente en los muelles de Punta Ceballos.

En consecuencia, la citada base 3.4 del Pliego de bases se limita a informar sobre el indicado estado público de las líneas de atraque, zonas de maniobra y accesos a los muelles titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, sin que de ningún modo autorice o faculte al adjudicatario del concurso a poder utilizar o compartir las instalaciones propiedad de cualquier otro operador existentes en Punta Ceballos. De este modo, cualquier posible derecho de utilización por parte de un tercero de las instalaciones existentes propiedad de otro operador (tuberías, brazos de carga, etc.), requerirá de los oportunos acuerdos que se establezcan entre las partes.



De esta manera, cualquier operador tendría derecho a la utilización de las instalaciones portuarias titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, a través de sus propias conexiones a muelle previstas, en su caso, en la oferta finalmente adjudicataria del concurso, previa aprobación técnica por parte de su disposición por parte de esta Autoridad Portuaria, con sujeción a los criterios establecidos al efecto en la normativa portuaria y respetando en todo momento los títulos de terceros preexistentes.

*El Presidente,
Ricardo Barkala Zumelzu*

